

**CIRCULAR N° 167**

**DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

**PARA:** SUPERVISORES DE CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**ASUNTO:** FUNCIONES DE SUPERVISIÓN  
GUIA PRÁCTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS

**FECHA:** 26 de mayo de 2022

Cordial saludo apreciados supervisores:

De manera atenta me permito reiterar la importancia que tiene para la Secretaría de Educación, el correcto ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos y convenios suscritos, e insistir en algunas de las funciones y responsabilidades que conlleva dicha designación, las cuales están directamente relacionadas con los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, LA SUPERVISIÓN consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual.

La función principal de los supervisores de contratos y convenios implica vigilar y controlar la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos o convenios específicos que le hayan sido asignados. Es importante recordar, que el ejercicio de la supervisión no se limita solamente a la verificación de cumplimiento de las obligaciones específicas, sino que también debe abarcar aquellas obligaciones generales del contrato, de lo cual se debe dejar evidencia en los respectivos informes.

La labor de supervisión inicia en el momento en que es designado como tal por parte de la Secretaria de Educación, y finaliza con la terminación o liquidación del contrato o convenio en virtud del artículo 60 de la ley 80 e 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, es decir, que durante toda la etapa contractual y post contractual el supervisor deberá propender por el correcto cumplimiento del contrato o convenio, o de ser el caso informar y/o tomar las medidas correspondientes para resolver las situaciones que se presenten durante su ejecución o liquidación, según corresponda.

En relación con **la designación como Supervisor de contratos o convenios**, es necesario recordar que la función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

*«ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...] »*

Así mismo, la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado emitida por Colombia Compra Eficiente, establece lo siguiente:

*«El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.»*

**La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.»** (Negrillas fuera del texto)

Lo anterior, fue reiterado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20206000041841 de 3 de febrero de 2020 y concepto 20216000277391 de 2 de agosto de 2021, indicando:

*“En consecuencia, se observa que la supervisión de contratos al ser un deber de la entidad estatal no requiere que la función se encuentre de manera expresa en el manual funciones y tampoco requiere de un perfil específico. (...) Bajo estos términos el ejercicio de la supervisión no implicaría, la desnaturalización del ejercicio de las funciones propias del cargo sino más bien de colaboración con los fines generales que persigue la entidad, la cual deberá ser desarrollada en los términos de contrato y en la regulación específica que sobre el tema se haya adoptado en el Manual Interno de Contratación de la Entidad.”*

Ahora bien, la Ley 1952 de 2019 artículo 38 en relación con los deberes, obligaciones y prohibiciones de los empleados públicos indica que como un deber:

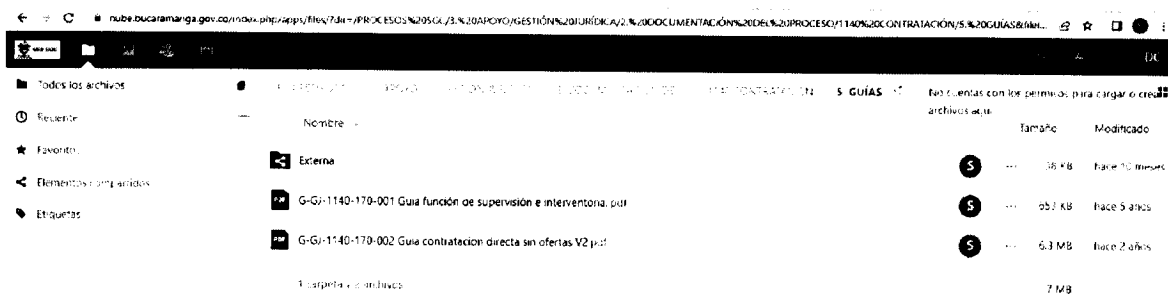
*“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

Además, señala la ley precitada en su artículo 39 que a los servidores públicos les está prohibido:

*“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”*

Finalmente, se pone en conocimiento de todos los destinatarios de la presente circular la GUIA PRÁCTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, al cual se podrá acceder en el siguiente link:

<https://nube.bucaramanga.gov.co/index.php/apps/files/?dir=/PROCESOS%20SGC/3.%20APOYO/GESTI%C3%93N%20JUR%C3%8DDICA/2.%20DOCUMENTACI%C3%93N%20DEL%20PROCESO/1140%20CONTRATACI%C3%93N/5.%20GU%C3%8DAS&openfile=72388>



Nombre	Tamaño	Modificado
Externa	36 KB	Hace 10 meses
G-GJ-1140-170-001 Guia función de supervisión e interventoria.pdf	621 KB	Hace 5 años
G-GJ-1140-170-002 Guia contratación directa sin ofertas V2.pdf	6.3 MB	Hace 2 años



Alcaldía de  
Bucaramanga

**GOBERNAR  
ES HACER**

Es de tener en cuenta que en la Guía Práctica para el ejercicio de la función de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios se encuentran plasmados los aspectos normativos, funciones, obligaciones y/o responsabilidades y prohibiciones del Supervisor, así como se expresan en el documento el seguimiento y la vigilancia que debe realizar el Supervisor en el ejercicio de su rol.

Por consiguiente, los Supervisores deben dar lectura y apropiarse de la Guía Práctica para el ejercicio de la función de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios vigente, el cual contiene las herramientas necesarias para el buen desempeño de su función.

Atentamente,

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Mireya Uribe Motta- Profesional Especializado SEB

Dayanna Carreño – Contratista CPS SEB *DC*

Revisó: Yadira Acevedo Pereira - Profesional Especializado SEB *YAP*